

NUE 89-A-2016

Amaya Chichilla contra Ministerio de Salud (MINSAL).

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con veintiocho minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 12 de abril de este año, **Víctor Enrique Amaya Chinchilla**, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información del **Ministerio de salud (MINSAL)**, de fecha 7 de abril de este año.

La apelación presentada no contenía firma del recurrente; por ello, este Instituto previno al apelante que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, presentara su escrito de apelación debidamente firmado.

El 10 de mayo el apelante **Amaya Chinchilla** presentó el escrito de apelación, vía correo electrónico, debidamente firmado, sin embargo no se dio por recibido ese mismo día por ser día inhábil, realizando la recepción hasta el día 11 de mayo de este año; no obstante lo anterior, el apelante subsanó la prevención fuera de plazo, ya que fue notificado el día 4 de mayo de este año, venciéndose el plazo de prevención el día 9 de mayo

Del Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), se desprende que, si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al particular. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas, en la forma indicada, se dará por terminado el procedimiento y la petición se rechazará por inadmisibile.

Por tanto, al haber transcurrido el plazo conferido para cumplir con la prevención efectuada sin que se hayan subsanado la deficiencia señalada, corresponde declarar inadmisibile el presente procedimiento de apelación. En consecuencia, de conformidad con

los Arts. 82, 86 y 102 de la LAIP; 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP); y, 278 del CPCM este Instituto resuelve:

a) **Declarar** inadmisibile el recurso de apelación presentado por **Víctor Enrique Amaya Chinchilla**, por no haber cumplido la prevención realizada.

b) **Archivar** definitivamente este expediente, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
-----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"